



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 8 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura 3844

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 13 de enero de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177-17585 3847

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de almacenamiento de productos químicos, cuyo titular es Rueda Mira, SL, en el término municipal de Cáceres 3848



Vías pecuarias. Resolución de 1 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se aprueba la permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, a su paso por el término municipal de Badajoz **3865**

Vías pecuarias. Resolución de 1 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se aprueba la permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada Cordel de Merinas, a su paso por el término municipal de Talarrubias **3869**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 579/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 132/2015 **3874**

Entidades Locales. Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera, interpretativa para la aplicación del régimen competencial de las Entidades Locales de Extremadura **3875**

Consejería de Educación y Empleo

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 9 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 680/2015 ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, e interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Personal Docente de 27 de octubre de 2015 **3886**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 2 de febrero de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 495/2015 **3887**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Anuncio de 27 de abril de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para riego de 68 ha", en el término municipal de Logrosán. IA15/555 **3891**

Información pública. Anuncio de 11 de enero de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de bodega de vino, promovido por Bodegas Romale, SL, en Almendralejo **3892**



Desarrollo rural. Ayudas. Anuncio de 28 de enero de 2016 por el que se da publicidad de los beneficiarios de las ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales, en la convocatoria del año 2015 **3897**

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional en la solicitud de pago de 5.º año de compromiso de las ayudas agroambientales a la producción integrada en el cultivo del tabaco. Campaña 2015, inicio de compromisos año 2011 **3899**

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional en la solicitud de pago de 6.º y último año de compromiso de las ayudas agroambientales a la producción integrada en el cultivo del tabaco. Campaña 2015, inicio de compromisos año 2010 **3900**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Anuncio de 9 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro de lencería y vestuario para los centros dependientes del SEPAD". Expte.: S-15.001/D **3901**

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

Urbanismo. Anuncio de 21 de enero de 2016 sobre aprobación inicial del Plan Parcial de Mejora del Sector SAU-1 **3903**

Ayuntamiento de Plasencia

Pruebas selectivas. Anuncio de 9 de febrero de 2016 sobre convocatoria para cubrir una plaza de funcionario interino, por el sistema de oposición libre **3904**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. (2016060195)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

RESUELVO :

Publicar el mencionado acuerdo como Anexo a esta resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA LEY 15/2015, DE 16 DE ABRIL, POR LA QUE SE ORDENA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN EXTREMADURA

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, de 19 de mayo de 2015, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 6, 7, 9 a 21, 24, Disposición Adicional primera y disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, ambas partes consideran solventes las mismas conforme a los siguientes compromisos de la Junta de Extremadura:

a) Ambas partes coinciden en interpretar que la exigencia de los grados de formación en competencias y capacidades para ejercer una profesión debe explicitarse en las competencias y conocimientos acreditados con las titulaciones adecuadas, aunque puedan existir otras formas de acreditar dicha formación, como son los títulos expedidos en otros países.

En este sentido, el Gobierno de la Junta de Extremadura se compromete a promover la modificación de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, para introducir una nueva Disposición Adicional que prevea lo siguiente:

“Debe entenderse que las previsiones de los artículos 6, 7, 9 a 21, disposición adicional primera y disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la presente Ley se refieren a los títulos aludidos en dichos preceptos en cuanto expresan la preparación en competencias y capacidades adecuadas para el ejercicio de las profesiones a las que aluden dichos preceptos.

Por lo tanto, esos mismos grados de formación en competencias y capacidades pueden acreditarse tanto mediante los títulos a los que en cada caso alude la Ley como, de igual forma, mediante las otras titulaciones, acreditaciones o certificados de profesionalidad que resulten de las leyes estatales y del resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento”.

b) Ambas partes entienden que la recta interpretación de la regulación establecida en el artículo 24 debe realizarse de conformidad con el principio de eficacia nacional recogido en el artículo 6 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y desarrollado en el capítulo V de dicha Ley. En consecuencia, los profesionales que ya hayan accedido a la actividad deportiva en otra Comunidad Autónoma, pueden ejercer su actividad libremente en la Comunidad Autónoma de Extremadura,



sin que se les puedan exigir trámites adicionales (como una autorización, declaración responsable o comunicación) o requisitos adicionales no ligados a la instalación o infraestructura, como el seguro de responsabilidad civil.

- 2.º En razón al acuerdo alcanzado ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas en relación con el artículo contemplado en este Acuerdo y concluida la controversia planteada.
- 3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Madrid, a 19 de enero de 2016.

CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

MINISTRO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSEJERA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177-17585. (2016060223)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en calle Berna, 1 43003 Toledo, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Reforma Subestación transformadora 45/20 kV STR Villanueva de la Serena.

Características

Sistema de 20 kV:

Sustitución del actual interruptor de 20 kV de intemperie y los tres transformadores de intensidad para protección y medida de la posición de reserva n.º 9, así como la instalación de un nuevo transformador de tensión en la fase central de la citada posición, que pasará por tanto a ser una posición completamente equipada de línea de 20 kV.

Emplazamiento: STR Villanueva de la Serena.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17585.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, 13 de enero de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de almacenamiento de productos químicos, cuyo titular es Rueda Mira, SL, en el término municipal de Cáceres. (2016060215)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de almacenamiento de productos químicos, cuyo promotor es Rueda Mira, SL, con domicilio social en Polígono Industrial "Las Capellanías", c/ Poceros, 15. 10005 Cáceres (Cáceres) y CIF B-10039857.

Segundo. La actividad consiste en la comercialización de productos químicos para tratamiento de piscinas, agua potable y aguas residuales. En las instalaciones objeto del presente proyecto se realiza el envasado y almacenamiento de los productos químicos citados. En algunos casos se lleva a cabo una dilución previa de productos para su posterior envasado en garrafas de 25 l y venta.

La instalación se ubica en el Polígono Industrial "Las Capellanías", avenida 6, n.º 15, de Cáceres, en una parcela de 6.105 m². El acceso a las instalaciones se hace a través de los viales internos del Polígono Industrial.

Tercero. El proyecto de la actividad se somete a información pública mediante Anuncio de 24 de mayo de 2013, publicado en DOE n.º 123, de 27 de junio. En este trámite no se reciben alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2013, la DGMA se dirige al Ayuntamiento de Cáceres a fin de que promueva la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 23.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Cáceres certifica la exposición del edicto municipal en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento a fin de promover la participación pública en el procedimiento de AAU.

Sexto. Con fecha de entrada 19/09/2013 se recibe respuesta del Ayuntamiento de Cáceres a la solicitud de informe de 24/05/2013, adjuntando informe urbanístico, informe sobre admisibilidad de vertidos a la red de saneamiento y copia de las cédulas de notificación a vecinos colindantes a la parcela en la que se pretende ejercer la actividad.



El informe técnico emitido por el Responsable Técnico de la Inspección de Servicios de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento de Cáceres recoge textualmente:

“La acometida de saneamiento en cuestión se encuentra conectada a la red de saneamiento sin arqueta o pozo de muestras necesario para el control de vertido.

Por otra parte, y a función de las muestras presentadas por parte de Laboratorio de Análisis, así como las realizadas por parte del concesionario en mayo de 2012, no hay inconveniente en la admisibilidad de los vertidos.

Todo ello, sin perjuicio de los trámites oportunos para la concesión de la autorización de vertidos incluyendo muestras actualizadas al respecto”.

Séptimo. Con fecha 11 de noviembre de 2014 el Secretario del Ayuntamiento de Cáceres certifica que “existe compatibilidad urbanística entre la actividad de almacenamiento y distribución de productos químicos para el tratamiento de agua en la parcela 249-250 del polígono Las Capellanías y el Plan General Municipal de Cáceres”.

Octavo. Obra en el expediente Informe de impacto ambiental favorable, de fecha 20 de octubre de 2015 (IA15/00847). Este informe se incorpora a la presente resolución como Anexo II.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 20 de octubre de 2015 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia.

Dentro de este trámite, con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura 09/11/2015, el Ayuntamiento de Cáceres comunica que con fecha 13 de septiembre de 2013 procedió a dar traslado de notificación de la actividad a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la misma, sin que se formularan alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.5. del Anexo II del Decreto, relativa a “Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta o distribución de productos químicos o petroquímicos de más de 300 metros cúbicos”, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a Rueda Mira, SL para el proyecto de instalación de almacenamiento de productos químicos, a ubicar en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU12/287.

Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Madera		20 01 38
Plástico		20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos	Recogida de vertidos accidentales de productos químicos en cubetos de retención, para los que no resulte posible su reutilización	06 01
Residuos de la FFDU de bases		06 02
Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones		06 03
Residuos de tóner de impresión	Trabajos de mantenimiento de impresoras	08 03 17
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	Trabajos de mantenimiento	15 02 02
Filtros de aceite		16 01 07
Baterías de plomo		16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en los apartados a.1. y a.2. deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.

7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. Los almacenamientos de productos químicos en estado líquido, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normas de seguridad que sean de aplicación, deberán contar con sus correspondientes cubetos de retención para recoger el líquido almacenado en caso de fugas o derrames accidentales. La capacidad útil de los cubetos deberá ser, como mínimo, igual a la capacidad del recipiente mayor al que dé servicio.
2. La nave de almacenamiento de productos líquidos contará con solera impermeable y con recogida de derrames mediante pendiente dirigida a sumideros. Estos sumideros estarán conectados a cubetos de retención que permitirán la recuperación de los productos químicos derramados en el caso de fuga. En caso de no ser posible esta recuperación, se recogerán los productos químicos para su retirada como residuos conforme al capítulo -a-. Estos cubetos se vaciarán tan pronto como se haya producido la fuga y permanecerán vacíos habitualmente para facilitar la recogida y reutilización del producto químico derramado.
3. Los depósitos fijos ubicados en el exterior de las naves se instalarán en el interior de cubetos de retención con capacidad para almacenar el contenido del mayor de los depósitos ubicados en su interior. Estos cubetos no se emplearán para almacenar productos ni aguas pluviales y permanecerán estancos para posibilitar la retención de fugas. En su parte más baja contarán con una salida para drenar las aguas pluviales o recoger el producto químico derramado.
4. No se almacenarán productos químicos en el exterior de las naves, fuera de los depósitos fijos ubicados en el interior de cubetos.
5. En el patio exterior, las operaciones de manipulación y envasado se realizarán en un área dotada de sistema de retención localizado, que actuará como barrera previa a los cubetos.



No obstante, para el caso de pequeñas pérdidas se contará con medios efectivos de absorción o adsorción.

Las operaciones de envasado desde los depósitos fijos exteriores hacia otros recipientes se realizarán junto a los cubetos en una zona cubierta destinada al efecto. Esta zona contará con solera resistente e impermeable; conexiones estancas desde los depósitos fijos a los recipientes; recogida de fugas hacia depósito de retención; y resaltes para evitar la salida de derrames fuera de la zona.

6. Las operaciones de carga de los depósitos fijos exteriores desde el camión de transporte se realizarán en zona habilitada al efecto: cargadero. El cargadero contará con solera resistente e impermeable; conexiones estancas a los depósitos fijos; recogida de fugas hacia depósito de retención; y resaltes para evitar la salida de derrames fuera del cargadero.
7. No se realizarán operaciones de carga de los depósitos fijos ni de envasado desde ellos cuando esté lloviendo. Antes de comenzar estas operaciones, el titular deberá asegurarse de que los cubetos y los sistemas de recogida de fugas están vacíos.
8. Los materiales empleados para almacenar y recoger los productos químicos serán resistentes a los productos químicos involucrados.
9. La instalación y las infraestructuras de almacenamiento deberán cumplir con las medidas exigidas en materia de seguridad industrial y por la normativa de almacenamiento de productos químicos; entre otras.
10. Los viales y patios de trasiego de productos dispondrán de pavimento impermeable.
11. Los efluentes que se producirán en la instalación industrial son los siguientes:
 - a) Aguas generadas en la limpieza de envases antes de su reutilización.
 - b) Aguas pluviales.
 - c) Aguas de aseos y servicios.
 - d) Potenciales efluentes almacenados en los cubetos de retención de los depósitos de productos químicos en estado líquido.

Cualquier otro efluente no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA y al Ayuntamiento de Cáceres.

12. Los efluentes referidos en los puntos a, b y c del apartado anterior, se dirigen a red de saneamiento municipal. Se estima un caudal medio de vertido de 100 m³ mensuales.

Previo al vertido de la fracción que se identifica en el punto -a-, habrá de disponerse un depósito de homogeneización, que se diseñe y dimensione para regularizar el caudal y composición del vertido final.

La acometida al saneamiento municipal contará con arqueta de toma de muestras, que se ejecutará conforme a lo dispuesto para esta infraestructura por la correspondiente ordenanza municipal de vertido.



13. Deberán disponer de la preceptiva autorización de vertidos emitida por el Ayuntamiento de Cáceres.

14. Los efluentes referidos en el punto d) del apartado 11 deberán ser reutilizados, en la medida de lo posible, o gestionados como residuos por empresas autorizadas, conforme a lo establecido en el apartado -a- de esta resolución.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.

2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:



- a) Memoria técnica que describa detallada y suficientemente las soluciones adoptadas a fin de cumplir con el condicionado del apartado –b- de la presente resolución, relativo a las medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas. Certificado fin de obra de la ejecución de las mismas.
 - b) Licencia municipal de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Cáceres.
 - c) Acreditación de la gestión prevista, a través de gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley de Residuos, para los residuos generados.
 - d) Acreditación a fecha actual del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos

- f - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



Vertidos:

5. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Cáceres.

Otros registros:

6. Además de los residuos producidos, deberán registrarse, por orden cronológico y con información cuantitativa: las entradas y salidas de productos químicos, y los derrames de productos durante trasvases.

- g - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente. Este plan debe contemplar todas aquellas medidas que sean exigibles por normativa de seguridad industrial y almacenamiento de productos químicos.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAU.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. En caso de transmisión de titularidad de la AAU se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 20 de enero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la comercialización de productos químicos para tratamiento de piscinas, agua potable y aguas residuales. En las instalaciones objeto del presente proyecto se realiza el envasado y almacenamiento de los productos químicos citados. En algunos casos se lleva a cabo una dilución previa de productos para su posterior envasado en garrafas de 25 l y venta.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.5. del Anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta o distribución de productos químicos o petroquímicos de más de 300 metros cúbicos".

La instalación se ubica en el Polígono Industrial "Las Capellanías", Avenida 6, n.º 15, de Cáceres, en una parcela de 6.105 m². Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: X= 722.360 m, Y= 4.373.422 m (ETRS89, huso 29). El acceso a las instalaciones se hace a través de los viales internos del Polígono Industrial.

Infraestructuras e instalaciones principales: Para el desarrollo de la actividad proyectada, se dispondrá de:

- Nave de 662,53 m²: para almacén de residuos y garaje de camiones.
- Nave de 650,51 m²; para oficinas y almacenamiento de líquidos.
- Nave de 621,25 m²: para almacenamiento de sólidos y de envases vacíos.
- Patio exterior, donde se encuentran un pequeño taller, la zona de almacenamiento de combustible, para vehículos, y los depósitos de almacenamiento de hipoclorito sódico. En este patio se realizan operaciones de llenado de bombonas y depósitos de 1.000 l.



Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º Expte.: IA15/00847.

Actividad: Industria de almacenamiento y comercialización de productos químicos.

Ubicación: Polígono Industrial "Las Capellanías". C/ Los Poceros, n.º 15.

Término municipal: Cáceres.

Solicitante: Rueda Mira, SL.

Promotor/Titular: Rueda Mira, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 20 de octubre de 2015, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Industria de almacenamiento y comercialización de productos químicos", en el término municipal de Cáceres, cuyo promotor es Rueda Mira, S.L.

El proyecto consiste en la adecuación de una industria dedicada al almacenamiento, venta y distribución de productos químicos para tratamiento de: piscinas, agua potable y aguas residuales. Esta adecuación surge de la necesidad de adaptación de la industria a los requisitos legales establecidos por el Real Decreto 379/2001 por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Las instalaciones que conformarán la industria son las siguientes:

- Nave 1 (690,58 m²): Edificio principal.
- Nave 2 (662,53 m²): Almacenamiento de sólidos.
- Nave 3 (650,51 m²): Almacenamiento de líquidos.
- Nave 4 (621,25 m²). Garaje de camiones y almacén de residuos peligrosos.
- Edificaciones zona trasera (477,07 m²).
- Patios (1.104,62 m²).
- Aparcamientos (1.011,28 m²).

La parcela sobre la que se ubica la actuación tiene una superficie de 6.105,00 m².

Las actividades que se llevan a cabo en la industria son las siguientes:

- Venta de productos sólidos envasados tras su almacenamiento intermedio. Compra, recepción, almacenamiento y venta.
- Venta de productos directamente en cisternas sin proceso de almacenamiento intermedio. El producto llega directamente al cliente desde el proveedor. Únicamente se realiza la actividad de transporte.



- Recepción y almacenamiento de producto en depósitos de 25.000 L o 1.000 L.
- Envasado en garrafas de 25 L. El producto se envasa en garrafas de 25 L desde los contenedores de 1.000 L.
- Dilución previa de productos para su venta en garrafas de 25 L.

No se llevará a cabo en la industria la fabricación de ningún producto.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Los escombros y demás residuos que puedan ser generados en la fase de adecuación deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a vertedero autorizado.

2. Medidas en la fase operativa.

- Toda la superficie de la instalación (tanto zonas interiores como exteriores) deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas generadas en la limpieza de envases antes de su reutilización.
 - Aguas pluviales.
 - Efluentes almacenados en cubetos y depósitos de retención de derrames de productos químicos en estado líquido.
- Las aguas residuales sanitarias, las aguas generadas en la limpieza de envases y las aguas pluviales serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Cáceres.

Estas aguas serán debidamente adecuadas mediante los tratamientos previos que fueran necesarios para alcanzar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Cáceres en su autorización de vertido.

- Los efluentes almacenados en los cubetos y depósitos de retención, deberán ser reutilizados, en la medida de lo posible, o gestionados como residuos por empresas autorizadas para la gestión de residuos.
- La nave de almacenamiento de productos líquidos contará con recogida de derrames mediante pendiente dirigida a sumideros que conduzcan estos efluentes a depósitos de retención previamente a su reutilización o retirada por gestor.
- Todos los almacenamientos de productos químicos en estado líquido, deberán contar con sus correspondientes cubetos de retención para recoger el líquido almacenado en



caso de fugas o derrames accidentales. La capacidad útil de los cubetos deberá ser, como mínimo, igual a la capacidad del recipiente mayor al que dé servicio.

- Los depósitos y cubetos de retención de derrames se vaciarán con la periodicidad adecuada para evitar su rebose y para facilitar la recogida y reutilización del producto químico derramado. En particular, el vaciado de los depósitos y cubetos dispuestos para la recogida de vertidos exteriores, se deberá realizar tan pronto como se haya producido la fuga, para evitar en caso de lluvia su rebose.
- En la zona exterior de las instalaciones se dispondrá de sistemas de evacuación y retención de posibles vertidos que pudiesen producirse durante las operaciones de manipulación y envasado, carga, descarga y trasiego de productos.
- No se almacenarán productos químicos en el exterior de las naves, fuera de los depósitos fijos ubicados en el interior de cubetos.
- La limpieza de las naves se realizará en seco.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- En caso de vertido accidental de producto, se actuará de manera inmediata sobre el mismo con objeto de evitar el alcance de producto al exterior de los cubetos de retención y a la red de saneamiento general.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Cáceres, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, 20 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio
(PA Resolución de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se aprueba la permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, a su paso por el término municipal de Badajoz.

(2016060220)

En relación con el procedimiento permuta de 1.844 m² pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Sancha Brava", a su paso por la parcela 82, del polígono 287, del término municipal de Badajoz, una vez examinado el expediente instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 28 de septiembre 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 117, de 7 de octubre, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Sancha Brava", a su paso por el tramo señalado en el encabezamiento, del que resulta una intrusión 1.844 m², en la parcela 82 del polígono 287, por parte de D.ª Antonia López González.

Segundo. A los efectos de subsanar la situación ilícita indicada, la interesada propone una permuta de la superficie que constituye la intrusión, por una parcela de 1.858 m² de su propiedad, en la parcela 18, del polígono 287, del citado término municipal.

Tercero. Seguido el expediente por los trámites que le resultaron de aplicación, se procede a dar la oportuna información pública Mediante Anuncio de 21 de octubre de 2011, publicado en el DOE n.º 223, de 21 de noviembre, se practica la oportuna información pública para que en el plazo de un mes, todos aquellos que se consideren afectados y en contra de la permuta, presentaran cuantas alegaciones en defensa de sus derechos estimaran precisas, sin que en el plazo indicado se haya presentado alegación alguna.

Cuarto. En virtud del informe técnico elaborado al efecto por el Servicio de Infraestructuras Rurales, de esta Dirección General de Desarrollo Rural, los terrenos propuestos por el interesado cumplen los requisitos de idoneidad para el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con éste.

En cuanto a la valoración de los terrenos de dominio público pecuario y los que la interesada ofrece para su permuta, se determina que una diferencia de valor a favor de estos últimos de 5,14 euros, a los que la interesada renuncia expresamente.

Asimismo, a la vista de la documentación que obra en el expediente se acredita que la interesada ostenta la titularidad de los terrenos que aporta, los cuales se encuentran libre de cargas.

Quinto. Previo informe favorable de la Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 25 de febrero de 2013 se propone por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la desafectación de los terrenos de dominio público pecuario que van a ser objeto de permuta, la cual se lleva a efecto mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 24 de febrero de 2014.



Sexto. Con fecha 29 de diciembre de 2015 se procede a la formalización de la permuta mediante escritura pública, conforme a Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 17 de septiembre.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias en relación con lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la citada Ley 3/1995, el artículo 201 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 2 del Reglamento autonómico, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995, en el artículo 211 de la Ley 6/2015 y en el artículo 7 del Reglamento por el que se desarrolla la anterior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En este sentido, la Cañada Real de Sancha Brava se incluyó en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz, aprobado por Orden Ministerial de 28 de enero de 1941.

Cuarto. De conformidad con previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Del mismo modo, según preceptúa el artículo 8.2 de la citada Ley 3/1995, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 14.4 del Reglamento autonómico, el expediente de deslinde incluirá necesariamente una relación de las ocupaciones, intrusiones y colindancias.

Asimismo, en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y en el artículo 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, se prevé que el deslinde aprobado y firme declara la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.



Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, en relación con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Consejería de Hacienda y Administración Pública) podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias.

Sexto. Conforme a lo estipulado en el artículo 217 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 25 del Reglamento autonómico, los terrenos de dominio público pecuario podrán ser permutados, previa desafectación de los mismos, para adquirir otros de valor equivalente, de modo que en el supuesto de que exista diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.

Así, de la valoración practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural, se desprende que el valor de los terrenos sobre los que versa la permuta no es equivalente, resultando una diferencia a favor de la interesada a la que ésta renuncia expresamente.

Séptimo. Según establece el artículo 217.7 la Resolución por la que se resuelva el procedimiento de permuta llevará implícita la afectación de los terrenos que se incorporen al dominio público pecuario. Igualmente en el apartado 8 se prevé que e el otorgamiento de la escritura de formalización ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura el titular de la Consejería competente, o el funcionario en quien delegue.

Por cuanto queda expuesto,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la permuta 1.844 m² desafectados por la Consejería de Economía y Hacienda, pertenecientes a la "Cañada Real de Sancha Brava", por la finca registral 74256, de 1.858 m², del término municipal de Badajoz.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 28 de septiembre 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 117, de 7 de octubre, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Sancha Brava, resultando que desaparece la coordenada siguiente:

UTM Huso 29 ETRS89	
X	Y
676672.038	4299693.666



Y se establecen las siguientes nuevas:

UTM Huso 29 ETRS89	
X	Y
676685.894	4299677.316
676689.349	4299754.914
676646.097	4299756.343
675855.231	4300760.766
675854.749	4300729.689
675797.910	4300730.633
675793.832	4300762.513

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 1 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se aprueba la permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada Cordel de Merinas, a su paso por el término municipal de Talarrubias. (2016060221)

En relación con el procedimiento permuta de 17.330,60 m², pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas", a su paso por el término municipal de Talarrubias, de la provincia de Badajoz, una vez examinado el expediente instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 11 de febrero 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 34, de 23 de marzo de 2004, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas", a su paso por el término municipal de Talarrubias, del que resultan una serie de cinco intrusiones, de una superficie total de 17.330,60 m², en terrenos de la citada vía pecuaria en el tramo que ésta discurre por la linde de las parcelas 700, 701, 702 y 703, del polígono 30, y de la parcela 18 del polígono 33, por parte de entidad SEYCROS, SL.

Segundo. A los efectos de subsanar la situación ilícita indicada, la interesada propone una permuta de la superficie que constituye la intrusión, por otros tantos de su propiedad, en el mismo paraje, en concreto en la parcela 15, del polígono 33, del citado término municipal.

Tercero. Seguido el expediente por los trámites que le resultaron de aplicación, se procede a dar la oportuna información pública mediante Anuncio de 10 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 170, de 2 de septiembre, y expuesto en el Ayuntamiento de Talarrubias durante el plazo de un mes, para que todos aquellos que se consideren afectados y en contra de la permuta, presentaran cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tuvieran por convenientes.

Cuarto. En virtud del informe técnico elaborado al efecto por el Servicio de Infraestructuras Rurales, de esta Dirección General de Desarrollo Rural, los terrenos propuestos por el interesado cumplen los requisitos de idoneidad para el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con éste.

En cuanto a la valoración de los terrenos de dominio público pecuario y los que la entidad interesada ofrece para su permuta, se determina que el valor de ambos es equivalente.

Asimismo, a la vista de la documentación que obra en el expediente se acredita que la interesada ostenta la titularidad de los terrenos que aporta, los cuales se encuentran libre de cargas.

Quinto. Previo informe favorable de la Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 25 de febrero de 2013 se propone por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la desafectación de los terrenos de dominio público pecuario que van a ser objeto de permuta, la cual se lleva a efecto mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 24 de mayo de 2013.



Sexto. Con fecha 16 de diciembre de 2015 se procede a la formalización de la permuta mediante escritura pública, conforme a Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 8 de octubre.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuaria en relación con lo establecido Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la citada Ley 3/1995, el artículo 201 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 2 del Reglamento autonómico, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995, en el artículo 211 de la Ley 6/2015 y en el artículo 7 del Reglamento por el que se desarrolla la anterior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En este sentido, el Cordel de Merinas se incluyó en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Talarrubias, aprobado por Orden Ministerial de 6 de marzo de 1931, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 13 de marzo.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Asimismo, según preceptúa el artículo 8.2 de la citada Ley 3/1995, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 14.4 del Reglamento autonómico, el expediente de deslinde incluirá necesariamente una relación de las ocupaciones, intrusiones y colindancias.

Del mismo modo, en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y en el artículo 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, se prevé que el deslinde aprobado y firme declara la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.



Quinto. Conforme a lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, en relación con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Consejería de Hacienda y Administración Pública) podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias.

Sexto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 25 del Reglamento autonómico, los terrenos de dominio público pecuario podrán ser permutados, previa desafectación de los mismos, para adquirir otros de valor equivalente, de modo que en el supuesto de que exista diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.

En este sentido, de la valoración practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural, se desprende la equivalencia de valor, de modo que no resultó precisa compensación económica alguna.

Séptimo. Según establece el artículo 217.7 la resolución por la que se resuelva el procedimiento de permuta llevará implícita la afectación de los terrenos que se incorporen al dominio público pecuario. Igualmente en el apartado 8 se prevé que el otorgamiento de la escritura de formalización ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura el titular de la Consejería competente, o el funcionario en quien delegue.

Por cuanto queda expuesto,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la permuta de 17.330,60 m², pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas", en el tramo que ésta discurre por la linde de las parcelas 700, 701, 702 y 703, del polígono 30, y de la parcela 18 del polígono 33, del término municipal de Talarrubias, de la provincia de Badajoz.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 11 de febrero 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 34, de 23 de marzo de 2004, por la que se aprobó el deslinde del "Cordel de Merinas", a su paso por el término municipal de Talarrubias, resultando que las coordenadas de los puntos siguientes:



Nº	X	Y
75	307383.06	4330319.13
76	307387.19	4330455.09
77	307401.66	4330518.92
78	307409.09	4330550.87
79	307448.04	4330742.85
80	307473.78	4330856.39
81	307582.07	4330953.63
82	307664.07	4331001.86
83	307746.74	4331034.63
84	307859.79	4331068.48
85	307896.98	4331078.24
86	307933.13	4331089.36
87	308142.99	4331268.09
88	308172.98	4331295.28
89	308251.65	4331417.44
90	308330.32	4331573.83
91	308376.53	4331653.75
166	308218.53	4331434.76
167	308150.15	4331325.56
178	307345.42	4330321.27
179	307352.14	4330187.17



Pasan a ser las siguientes:

Nº	X	Y
75	307382,92	4330188,11
76	307378,79	4330277,77
77	307381,21	4330455,77
78	307400,01	4330540,14
79	307418,81	4330624,50
80	307464,38	4330862,54
81	307570,18	4330956,66
82	307657,92	4331010,20
83	307744,88	4331045,23
84	307857,37	4331077,03
85	307894,61	4331087,56
86	307928,14	4331097,76
87	308136,85	4331274,18
88	308170,15	4331304,20
89	308240,56	4331416,49
90	308273,91	4331477,84
91	308342,27	4331614,63
166	308218,02	4331427,49
167	308153,63	4331322,94
178	307257,50	4330272,69
179	desaparece	

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 1 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 579/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 132/2015. (2016060222)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 132/2015, en el que han sido partes, como recurrente, D. Simón Carballo Morgado representado por la Procuradora Sra. Muñoz García y como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida por su letrado, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 14/01/2015, dictada en expediente 96100464, ha recaído sentencia firme dictada el 27 de octubre de 2015 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 579 de 27 de octubre de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario número 132/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor:

“FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora Sra. Muñoz García, en nombre y representación de D. Simón Carballo Morgado contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de 14 de enero de 2015, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anular por no ser conforme a Derecho la resolución impugnada.
- 2) Ordenar a la Administración tramitar el procedimiento de revisión de oficio instado por el hoy recurrente.
- 3) Imponer las costas a la Administración demandada”.

Mérida, 4 de febrero de 2016.

El Secretario General,
(PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015),
DOE n.º 184 de 23 de septiembre,
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

• • •





CIRCULAR de 19 de febrero de 2016, de la Consejera, interpretativa para la aplicación del régimen competencial de las Entidades Locales de Extremadura. (2016070001)

INTRODUCCIÓN

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), pretendió la adaptación de la normativa básica en materia de Administración Local para la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, en línea con las disposiciones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Uno de los objetivos básicos de la reforma consistía en clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se hiciera efectivo el principio "una Administración, una competencia" y evitar, en palabras de la Exposición de Motivos de la Ley, "los problemas de solapamientos competenciales entre administraciones hasta ahora existentes".

Así, la Exposición de Motivos de la Ley 27/2013 entendía como disfuncionalidades del modelo competencial diseñado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), la existencia de situaciones de concurrencia competencial entre varias Administraciones Públicas, la duplicidad en la prestación de servicios o que los Municipios presten servicios sin un título competencial específico que los habilite y sin contar con los recursos adecuados para ello, lo cual da lugar al ejercicio de competencias que no tienen legalmente atribuidas ni delegadas y a la duplicidad de competencias entre Administraciones, concluyendo que "Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la Ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Por lo tanto, sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración pública".

La disposición adicional tercera de la citada Ley 27/2013 se refiere a las "Competencias autonómicas en materia de régimen local" y en su apartado 1 establece que: "Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las comunidades autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus estatutos de autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas".

Uno de los ejes fundamentales de la LRSAL debe seguir siendo el art. 2.1 de la LRBRL, que en su redacción actual, derivada de la reforma, continúa haciendo referencia a que para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas reguladoras de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberán asegurar a los Municipios y las Provincias su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten



directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y, como añade ahora la reforma, con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este artículo demuestra, en definitiva, que, como en el modelo originario de la LRBRL, la Ley básica no articula un modelo cerrado de atribución de competencias locales.

La STC 214/1989, de 21 de diciembre, expresó que este precepto condensa «el criterio de que corresponde al legislador estatal la fijación de los principios básicos en orden a las competencias que deban reconocerse a las entidades locales [...], fijando al respecto unas directrices para llevar a cabo la asignación de tales competencias, directrices que se concretan en atender, en cada caso, a las características de la actividad pública y a la capacidad de gestión de la entidad local, de acuerdo con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos». En la citada STC se expresa que la función constitucional encomendada al legislador estatal es la de garantizar los mínimos competenciales que dotan de contenido y efectividad la garantía de la autonomía local, ya que no se desciende a la fijación desglosada de tales competencias, pues el propio Estado no dispone de todas ellas. De ahí que esa ulterior operación quede diferida al legislador competente por razón de la materia, respetando las bases estatales y, en particular, este art. 2.1 y los artículos 25.2, 26 y 36 de la LRBRL; todo ello con pleno respeto a la Carta Europea de Autonomía Local, la cual consagra los principios de autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales.

Por lo tanto, serán las leyes sectoriales las que concretarán las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, observando las directrices del art. 2.1 de la Ley de Bases.

La entrada en vigor de la LRSAL ha creado una incertidumbre jurídica por la sucesión de numerosas y contradictorias interpretaciones por parte de los entes locales, y ha evidenciado la necesidad de disponer de una norma que ofrezca seguridad jurídica y garantías del mantenimiento de la autonomía local en los términos contemplados por el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Esta situación de indefinición generada está permitiendo que cada Municipio haga una interpretación diferente en cuanto a las materias competenciales sobre las que puede prestar servicios públicos a los ciudadanos, cuando tendría que darse una aplicación e interpretación uniforme de la norma para preservar el principio constitucional de igualdad. También aparecen supuestos de posible paralización o renuncia en la prestación de servicios y actividades dirigidas a los ciudadanos por entender que, con la entrada en vigor de la LRSAL, el Ente Local ya no es competente para poderlos prestar, siendo en muchos casos los ámbitos materiales afectados de naturaleza esencial y básica prestacional a los ciudadanos, como es el caso de los servicios sociales, la enseñanza, las políticas de inmigración, de ocupación o la defensa de consumidores.

Este escenario de incertidumbre afecta al funcionamiento diario de los Entes Locales pero también a los propios operadores de la Administración Autonómica Extremeña, a quienes en esencia va dirigida la presente circular.



Concurrieron, por tanto, circunstancias que amparaban la necesidad de abordar una regulación legal por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, materializada a través de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, (DOE de 29 diciembre) que vino a dar cobertura a las situaciones de indeterminación de la norma básica; pero además, concurren igualmente razones que aconsejan proceder a complementar esa regulación normativa con unos criterios interpretativos que permitan ordenar con acierto jurídico las diferentes políticas sectoriales de la CCAA que están imbricadas en el territorio y que son asumidas (no de forma coyuntural) por las Entidades Locales con unos criterios aplicativos armónicos y homogéneos sobre la incidencia que algunas de las cuestiones planteadas por las nuevas regulaciones puedan tener en el quehacer cotidiano de esta Administración en sus relaciones con las Entidades Locales así como, si así lo estiman, de éstas mismas en su funcionamiento diario en la prestación de servicios públicos o en cualquier caso, en general, en el ejercicio de las distintas categorías de competencias según las formas de atribución previstas.

Con base en lo anterior, la presente Circular se dicta por la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio al amparo de las competencias atribuidas por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, de estructura orgánica de la citada consejería, y del artículo 71 apartados 3 y 5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEx, y ello con la finalidad de abordar una interpretación integrada y homogénea de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, en aquellos ámbitos en los que mayores incertidumbres ha provocado la LRSAL y, además, mayores perjuicios pudiera generar en la propia ciudadanía, evitando en lo posible una interpretación que, por su propio sentido, pudiera provocar la efectiva y material interrupción en la prestación de determinados servicios por el vaciamiento de competencias de las Entidades Locales que, sin duda, provocarían a la postre problemas de gestión en la articulación de políticas públicas que la Administración Autonómica ejerce de manera compartida con las Entidades Locales.

Se pretende, en suma, evitar que una interpretación literal de la norma estatal básica desemboque en un deterioro grave en las relaciones de la Junta de Extremadura con las Entidades Locales, en perjuicios en la prestación de servicios, el vaciamiento competencial del acervo local, los desequilibrios territoriales y, en suma de todo ello, en evidentes desigualdades entre ciudadanos según el entorno urbano o rural en el que viven.

Se aborda así de forma compartida con la citada DA 4.^a de la Ley 19/2015, en cinco bloques o apartados diferenciados, el marco de definición de las competencias propias de las Entidades Locales, más allá del exiguo escenario del art. 25 de la LRBRL;

- se dan en los dos primeros apartados pautas interpretativas relativas al mantenimiento de los servicios preexistentes a la luz no solo de la definición de las competencias propias sino de la delimitación de las competencias distintas a las propias y a las delegadas, acotando la exigencia del procedimiento del art. 7.4 de la LRBRL y la petición de informes preceptivos y vinculantes, y definiendo conceptos jurídicos no determinados por las normas precedentes como ejecución simultánea de servicios o "nuevas competencias" en relación con el art. 7.4 in fine;



- se aborda en el apartado Tercero el marco competencial de las Mancomunidades Integrales con el objetivo de salvar una interpretación literal de la DT 11 de la LRSAL que avoca a la cuasi desaparición de éstas y les priva de la utilidad dada hasta ahora en la CAEx a fin de cohesionar el equilibrio territorial y además sin entenderse esa interpretación literal que se realiza de forma desconectada del propio art. 2.1 y del 44 de la LRBRL o incluso de la Ley 17/2010, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, a pesar de la redacción dada por el Decreto-Ley 3/2014, 10 junio.
- se aborda igualmente en el apartado Cuarto algo que ya es incontestable, esto es, el mantenimiento de los servicios educativos, de sanidad y servicios sociales referidos en la disposición adicional 15.^a y las disposiciones transitorias 1.^a, 2.^a, 3.^a de la LRSAL, (coincidiendo con lo que ya señala el apartado 6.^o de la disposición adicional 4.^a de la reciente Ley 19/2015, de la CAEx).
- y por último, en el apartado 5.^a se trata de articular de forma clarificadora el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional 9.^a y el art. 57 bis de la LRBRL en la articulación de la cláusula de garantía de pago para los Convenios, Acuerdo y demás Instrumentos de Cooperación financiera de la Junta de Extremadura, tanto en el ámbito de las competencias delegadas como de aquellas otras que no son ni propias ni delegadas.

No se aborda sin embargo de forma expresa en esta circular la articulación de las competencias delegadas a fin de no dar por reproducido el propio apartado 3.^o de la disposición adicional 4.^a de la Ley 19/2015, en el cual queda suficientemente claro el alcance de los artículos 27 y 37 de la LRBRL, que abordan esta categoría de competencias.

La presente circular extenderá sus efectos en atención a su naturaleza, dada por el art. 71.3.5 de la Ley 1/2002, a las Unidades y Órganos dependientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. No obstante, dada su trascendencia, y a fin de garantizar un efecto homogeneizador en la aplicación del sistema competencial local tanto por el resto de Departamentos de la Administración Autónoma como de las propias Entidades Locales, se considera adecuada su mayor difusión, por lo que será objeto de publicación para su debido conocimiento en el Diario Oficial de Extremadura.

En base a lo anterior, ACUERDO señalar en los siguientes apartados, las pautas interpretativas que se pasan a expresar.

PRIMERO. DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA.

1. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, no prohíbe a la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuir otras competencias a las Entidades Locales distintas de las previstas en los artículos 25.2 y 36.1 de la LRBRL, ni a éstas ejercerlas. Las normas autonómicas que atribuyeron competencias a las Entidades Locales antes de la aprobación de la LRSAL no han perdido vigencia como consecuencia de la aprobación de esta norma, y ello sin perjuicio de las modificaciones que con posterioridad a aquella LRSAL hayan podido producirse en la normativa autonómica originaria.

Las atribuciones de competencias efectuadas a las Entidades Locales de Extremadura siguen plenamente vigentes y su ejercicio sigue estando sometido a aquellas normas de atribución sin necesidad de someterse a los Informes a los que alude la nueva redacción del art. 7.4 de la LRBRL. Además continuarán haciéndolo de conformidad a las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad conforme al art 7.2 de la LRBRL, con independencia de que se refieran o no a materias incluidas en el listado del art. 25.2 de dicha norma básica.

2. De conformidad con lo anterior, las Entidades Locales podrán ejercer como propias, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad aquellas competencias que, tras la entrada en vigor de la LRSAL, el legislador autonómico les reconozca ex novo en materias estatutarias de carácter exclusivo que expresamente impliquen, y venga así reconocido por las mismas, un interés local predominante en dicha materia, actuando, en relación con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 25 o en el art. 36 de la LRBRL, además, de acuerdo con las previsiones que la legislación autonómica desarrolle. En cualquier caso, conforme a lo señalado anteriormente, en la atribución de competencias propias a los Entes Locales, la normativa autonómica atenderá al interés local del ámbito material en cuestión conforme a los principios de subsidiariedad y autonomía local así como el de sostenibilidad y estabilidad presupuestaria, en estos casos de las Haciendas Públicas implicadas.

SEGUNDO. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PREEXISTENTES Y DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN DEL ARTÍCULO 7.4.º DE LA LRBRL.

1. Se entiende como competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación aquellas que no vengan asignadas a las Entidades Locales en la normativa sectorial estatal o autonómica.

Cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 y del suprimido contenido del artículo 28 de la LRBRL, las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los requisitos de no poner en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de no incurrir en ejecución simultánea del mismo servicio público, en los términos que se señalan en el apartado 3.º de este apartado segundo. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del art. 36.1.b) de la LRBRL.

De este modo, el procedimiento de petición de informes preceptivos previsto en el art. 7.4 de la LRBRL y desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Decreto 265/2014, de 9 de diciembre (DOE de 15 diciembre) se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.



La fundamentación de este criterio encuentra amparo en la literalidad del propio art. 7.4 de la LRBRL, cuyo último inciso del primer párrafo se refiere a "nuevas competencias", así como en la aplicación de las reglas sobre derecho intertemporal, dado que la LRSAL no tiene expresada su eficacia retroactiva y en tanto que las normas se aplican "pro futuro", de conformidad con el art. 9.3 de la Constitución Española y el art. 2.3 del Código Civil, fundamentos del principio de la irretroactividad de las normas sancionadoras o restrictivas de derechos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 116 bis.2.a) de la LRBRL

2. A estos efectos, y de lo señalado en el art. 7.4 de la LRBRL, no se entenderá que concurre el ejercicio de nuevas competencias en los siguientes supuestos:
 - a) De continuidad en la prestación de los servicios ya establecidos.
 - b) De continuidad de la actividad de fomento ya establecida en ejercicios anteriores.
 - c) En los supuestos en los que la Entidad Local desee impulsar un determinado programa complementario, realizar una actividad concreta o proceda, en su caso, a la realización de cualesquiera actividades propias del normal desenvolvimiento del servicio en un ámbito competencial que se viniera ejerciendo habitualmente con anterioridad a la vigencia de la LRSAL.
 - d) La concurrencia a convocatorias de subvenciones o ayudas, así como la formalización de Convenios de Colaboración de concesión de subvenciones, para que las Entidades Locales realicen con carácter coyuntural actividades de información, de asesoramiento, de orientación, de mejora de la empleabilidad y formativas, y otras actividades que no supongan la creación de nuevos servicios municipales. Tampoco se entenderá como ejercicio de nuevas competencias la realización de las actividades citadas una vez obtenida la subvención.
 - e) Las obras, servicios, ayudas, adquisiciones o suministros de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.
 - f) La colaboración entre Administraciones entendida como el trabajo en común para la solución de aquellos problemas, también comunes, que pudieran formularse más allá del concreto reparto competencial en los distintos sectores de la acción pública, de acuerdo con el marco general de actuación de las Administraciones Públicas definido en la legislación básica del Estado y la de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se considerará que existe ejecución simultánea del mismo servicio público o duplicidad cuando confluyen la Administración de la Junta de Extremadura y la Entidad Local sobre una misma acción pública, actividad o servicio, proyectados sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas, sin que tengan las actuaciones y servicios que pretenda llevar a cabo la Entidad Local la consideración de complementarios de los que realice la Administración Autonómica.

TERCERO. ADECUACIÓN DEL MARCO COMPETENCIAL DE LAS MANCOMUNIDADES INTEGRALES DE MUNICIPIOS. APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 11 DE LA LRSAL EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2.^a Y EL ARTÍCULO 44 DE LA LRBRL

1. El principio de continuidad de los servicios se asume en la disposición transitoria 2.^a de la LRBRL, que no ha sido derogada por la Ley 27/2013 (LRSAL); por otro lado la disposición transitoria 11.^a de aquella LRSAL señaló un plazo de 6 meses para que las Mancomunidades adaptasen sus Estatutos a lo previsto en el art. 44 de la LRBRL, (precepto éste que no ha sido modificado por la LRSAL) para no incurrir en causa de disolución, estando las competencias de las Mancomunidades orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los Municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios de los artículos 25 y 26 de la LRBRL.

Es difícil de mantener que lo que se establece en una disposición transitoria pueda distorsionar lo que incluso se ha venido sosteniendo por el Ministerio en Nota interpretativa de marzo de 2014, respecto del carácter no retroactivo de esta norma y que ello no sea extensivo y de aplicación por tanto también para las Mancomunidades de Municipios, cuando éstas además, por un lado son asociaciones voluntarias de Municipios (con las mismas potestades que éstos conforme al art. 4 de la LRBRL), y por otro, cuando el derecho de asociación de los Municipios viene reconocido en la Carta Europea de Autonomía Local, instrumento ratificado por España como Tratado Internacional formando parte del bloque de constitucionalidad. Y ello además de entender que los servicios que prestan las Mancomunidades responden en muchas ocasiones a planes y programas de las propias CCAA que, atienden a una idea superior de vertebración del territorio, al ejercicio de competencias estatutarias exclusivas que responden a criterios políticos de eficacia en la gestión y que por otro lado no son servicios o competencias nuevas en el sentido dado por la LRSAL.

2. De este modo, lo que no es retroactivo para los Municipios no puede serlo para las Mancomunidades Integrales, amén de que ello pueda o no ser atendido explícitamente como competencias propias de las mismas en la Legislación autonómica, donde se residen competencias cuasi exclusivas para ordenar estas Entidades Locales (léase Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, modificada por el Decreto Ley 3/2014, 10 junio) y que, por tanto, más allá de su ámbito estatutario, puedan ejercer, en el marco del principio de autonomía local en su vertiente organizativa y decisoria, competencias de ordenación, prestación, gestión o planificación de servicios a partir de instrumentos ya consolidados que responden a un modelo territorial autonómico que corresponde en exclusiva a las CCAA, o aquellas otras que le vengán así reconocidas en normas o decisiones administrativa posteriores.

No obstante a fin de dotar de una mayor flexibilidad al marco de actuación de las Mancomunidades Integrales, disponiendo éstas de normas estatutarias propias que rigen su funcionamiento, sería necesario entender que dichos Estatutos no configuran su ámbito competencial como un *numerus clausus* de competencias, sino que en ellos puede habilitarse un elemento residual que permita el acomodo en la ejecución de determinadas competencias y en la prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los fines

y la satisfacción de los intereses de los Municipios que la integran, independientemente de que estos fines o intereses exhorbiten los exiguos límites de los artículos 25 y 26 de LRBRL. El régimen jurídico de ejercicio de estas competencias deberá acomodarse al de los Municipios conforme a lo establecido en la disposición adicional 4.^a de la Ley 19/2015, siguiendo las pautas marcadas por la presente circular Interpretativa.

3. La modificación de la Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura por vía del Decreto Ley 3/2014, 10 junio, no dispone en su lectura la reducción del ámbito competencial de las Mancomunidades Integrales.

En primer lugar porque la modificación se hace exclusivamente sobre el art. 19 de la Ley, que se refiere a áreas competenciales, no diseñándose como un máximo competencial. Además, desde un punto de vista sistemático, es ajeno a la articulación competencial de las Mancomunidades Integrales, que se encuentra en el art. 5 de la Ley 17/2010, el cual no se altera, y que va referido al que prevea entre otras la legislación sectorial y la de régimen local para atender adecuadamente el cumplimiento de los fines de los Municipios que la integran. Aquella modificación de la Ley 17/2010 se planteó atendiendo al objeto del Fondo de Cooperación Regional de Mancomunidades y el mantenimiento de su financiación, lo cual perfectamente se podría haber atendido exclusivamente modificando el Decreto regulador del mencionado Fondo.

Y en segundo lugar porque el ámbito competencial de las Mancomunidades no se puede definir de forma ajena al modo en que evoluciona el marco competencial de los Municipios, de tal suerte que si el art. 25.2 de la LRBRL no define un listado de competencias, sino de materias, si la modificación de ese precepto no tiene además carácter retroactivo en su aplicación, ni por otro lado tampoco se ha modificado el art. 44 de la LRBRL, y si ni se puede ni se pretende alterar la naturaleza jurídica de las Mancomunidades, no se puede concluir que la interpretación del régimen competencial de aplicación de los Municipios pueda ser diferenciado del de las Mancomunidades, ya que con independencia de lo que establezca la disposición transitoria 11.^a de la LRSAL, la legislación básica no puede alterar el orden establecido por el bloque de la constitucionalidad integrado por la CE y los Estatutos de Autonomía, y por ello no puede imponer que en el ejercicio de competencias estatutarias exclusivas no se pueda diseñar una articulación de determinadas competencias para ejercerse de manera imbricada en el territorio a través de una tipología propia de Entidades Locales, sin perjuicio además de la competencia exclusiva en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 9.1.3 del Estatuto de Autonomía) y, por tanto, entre otras, la de la habilitación para definir el régimen jurídico de las Mancomunidades conforme al art. 58 del aquel Estatuto autonómico.

4. Debe entenderse que el párrafo 2.^o de la disposición transitoria 11.^a de la LRSAL lo que efectivamente ha pretendido disponer es una limitación de las competencias que puedan ejercer las Mancomunidades en el sentido de que éstas deben posibilitar, conforme a los principios de subsidiariedad y eficacia, el ejercicio de las competencias propias de los Ayuntamientos, estén o no incluidas en el ámbito del art. 25.2 de la LRBRL. Esta interpretación en modo alguno limita las competencias de las Mancomunidades, sean propias, atribuidas por delegación o de otro tipo conforme al art. 7 de la LRBRL para un desempe-



ño de actividades y servicios que vinieran amparándose en instrumentos anteriores a la LRSAL, en tanto en cuanto no supongan un impedimento para el cumplimiento finalista de la Mancomunidad, que no es otro que el que los Municipios ejerzan las competencias y presten los servicios referidos en los artículos 25 y 26 de la LRBRL; (en este sentido el art. 5, in fine, de la Ley 17/2010 al referirse a las competencias, establece que: "... para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren"); es decir que lo que es de interés para el Municipio no puede dejar de serlo para la propia Mancomunidad de la que forma parte.

Por tanto de nuevo hay que considerar que esta disposición transitoria 11.^a de la LRSAL no debe de interpretarse como un techo de máximos, ya que su delimitación competencial debe ampararse en la visión de las Mancomunidades como garantía efectiva de prestación de servicios en pro del principio de subsidiariedad. Por ello una integración de estos principios con la LRSAL no debería ser otra que la de evitar distorsionar el régimen de las Mancomunidades en objetivos e intereses competenciales que figurasen al margen de la garantía en la ejecución de las competencias propias y la prestación de los servicios mínimos municipales, pero ello no debe equivocarnos al entender qué deben significar las Mancomunidades en el modelo de organización local-autonómico sin obviar que cumpliéndose estas exigencias naturales, (instrumentos para garantizar la prestación de servicios mínimos y desenvolvimiento de las competencias propias) nada debería suponer obstáculo, mucho menos el legislador básico de régimen jurídico de las AAPP en conexión con el art. 137 de la Constitución, para considerar que las Mancomunidades no pueden seguir atendiendo otros ejercicios competenciales que viniesen ejerciendo con anterioridad o incluso posteriores cuando así se pueda prever en la normativa autonómica y en decisiones administrativas de ejecución.

CUARTO. COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y SERVICIOS SOCIALES.

1. La obligación impuesta a las Comunidades Autónomas de asumir las competencias de participación en la gestión de la atención primaria de la salud e inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, así como aquellas otras en materia de educación, a las que se refieren las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera, segunda y tercera de la LRSAL, únicamente afecta a competencias municipales.
2. En tanto la Comunidad Autónoma no asuma el ejercicio de tales competencias, la ejecución de las mismas debe desarrollarse por parte de las Entidades Locales de conformidad a lo previsto en las normas de atribución correspondientes.
3. El resto de prestaciones en educación, salud y servicios sociales que no aparecen expresamente enumeradas en las Disposiciones Adicionales y Transitorias, siguen teniendo su regulación en la normativa sectorial específica siendo de plena aplicación para su ejercicio por parte de las Entidades Locales.

4. Las competencias de las Diputaciones Provinciales en materia de educación, salud y servicios sociales no se encuentran afectadas por las disposiciones transitorias. Las leyes autonómicas dictadas con carácter previo a la entrada en vigor de la LRSAL que atribúan competencias a las Diputaciones Provinciales en materia de educación, salud y servicios sociales siguen en vigor de modo que también en estos ámbitos, el ejercicio de las mismas sigue estando sujeto a dichas normas sin necesidad de ningún requerimiento adicional, sin perjuicio de las modificaciones que aquellas normas autonómicas hayan sufrido con posterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.

QUINTO. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE GARANTÍA DE PAGO EN CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS Y DE LAS COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS.

1. En el caso de competencias delegadas a las Entidades Locales mediante un Convenio, Acuerdo o Instrumento de Cooperación éste añadirá la cláusula de garantía del cumplimiento de las obligaciones financieras o de compromisos de pago de la Junta de Extremadura, consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que le corresponda a esta Comunidad Autónoma por aplicación de su sistema de financiación, prevista en el art. 57 bis de la LRBRL.

En el caso de que la delegación se hubiera instrumentado mediante una norma, con rango de ley o reglamentario, no serán de aplicación las previsiones de este Apartado.

2. La aplicación de la denominada cláusula de garantía de pago del art. 57 bis de la LRBRL también será de aplicación a los Convenios, Acuerdos y demás Instrumentos de Cooperación en los que la financiación de la Junta de Extremadura vaya dirigida al ejercicio por las Entidades Locales de competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación, que además no se consideren competencias nuevas en los términos explicitados en esta Circular, debiendo adaptarse a la LRSAL de la siguiente forma:
 - a) Las partes que lo suscribieron efectuarán una valoración sobre la necesidad de continuar colaborando en el ejercicio de estas competencias, previo informe vinculante de la Consejería competente por razón de la materia sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación de los servicios o en la realización de las actividades que constituyen el objeto de la cooperación, conforme a lo previsto en el apartado Segundo, punto 3 de esta Circular. En el caso de que en dicha valoración se concluya la continuación de la colaboración se suscribirá por las partes como adenda al convenio.
 - b) En el caso de que conforme a lo establecido en la letra anterior se valore continuar la colaboración, y existiendo financiación por parte de la Entidad Local, solo se podrá continuar con la misma si de acuerdo con el informe vinculante del órgano de control económico interno de la propia Entidad Local, se deduce que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal de conformidad con los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
3. En el supuesto de los Convenios, Acuerdos y demás Instrumentos de Cooperación en que la financiación de la Junta de Extremadura vaya dirigida al ejercicio por las Entidades



Locales de competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación y que sí se consideren competencias nuevas, igualmente deberán añadir la cláusula de garantía de pago del art. 57 bis de la LRBRL, los cuales podrán suscribirse a la luz del cumplimiento de los requisitos del art. 7.4 de esa LRBRL que se traducirá en los términos siguientes en este procedimiento:

- a) Las partes que lo suscribieran deberán efectuar una valoración sobre la necesidad de implantar una colaboración en los términos a suscribir en el ejercicio de estas competencias nuevas, previo informe vinculante de la Consejería competente por razón de la materia sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación de los servicios o en la realización de las actividades que constituyen el objeto de la cooperación, conforme a lo previsto en el apartado Segundo, punto 3 de esta circular.
- b) Que exista una evaluación favorable a la articulación de esta nueva colaboración en los términos del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el sentido de que no exista riesgo para su cumplimiento en el conjunto de la Hacienda Municipal conforme a los parámetros señalados en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicha evaluación será efectuada por el órgano competente que ostenta la tutela financiera de las Entidades Locales de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 680/2015 ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, e interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Personal Docente de 27 de octubre de 2015. (2016060230)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento ordinario núm. 680/2015, interpuesto por Áurea González Cáceres frente a la Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 27 de octubre de 2015, donde se recurre la puntuación de la fase de oposición, así como se solicita la repetición de una de las pruebas, procedería emplazar como interesados a todos los participantes de la lista de espera de dicha especialidad.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de dicho Tribunal, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2016.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 2 de febrero de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 495/2015. (2016ED0026)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 16/2016

Juicio verbal 495/2015.

Juez que la dicta: César José Fernández Zapata.

Lugar: Badajoz.

Fecha: dos de febrero de dos mil dieciséis.

Demandante: Isabel Hinojosa Picón.

Abogado: María Fernanda García Regalado.

Procurador: María del Carmen Pessini Díaz.

Demandado: Jesús Díaz Mariño.

En la ciudad de Badajoz, a 2 de febrero de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos ante este Juzgado bajo el número 495 del año 2015, a instancia de doña Isabel Hinojosa Picón, representada por la Procuradora doña Soledad Cabañas Álvarez, en sustitución de su compañera doña María del Carmen Pessini Díaz, y asistida por la Abogada doña Fernanda García Regalado, contra don Jesús Díaz Mariño, declarado en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Procuradora de los Tribunales doña María Del Carmen Pessini Díaz, en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado se presentó demanda de Juicio Verbal, con fecha de entrada de 4 de mayo de 2015, en la que, en síntesis, se alegaba que la actora era propietaria de una vivienda situada en el número 8, 1.º A, de la calle Virgen de Luján de Sevilla, mientras que el demandado era el propietario de la vivienda del piso superior, habiendo aparecido manchas de humedad en el techo de baño, en la pared y en el armario de una habitación contigua y en una terraza cerrada del salón, que se habían producido por filtraciones procedentes de un plato de ducha del referido piso superior, los cuales habían sido valorados en la cantidad de 317,20 euros.



Aducía los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y solicitaba que se dictara Sentencia por la que se condenara al demandado a realizar las obras de reparación necesarias en la vivienda de su propiedad para evitar las humedades y filtraciones de agua y una vez llevadas a cabo, procedieran a reparar los daños causados en la vivienda de la actora, todo ello con imposición de las costas procesales.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 5 de junio de 2015, previa subsanación del defecto procesal de falta de poder a favor del Procurador, apreciado por la Diligencia de Ordenación de 20 de mayo de los corrientes y con examen de los requisitos de capacidad, representación y postulación, así como de jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial, se dio traslado a la demandada, citando a las partes para la celebración de la vista el día 21 de septiembre de 2015, a las 9:30 horas.

Tercero. Dicho acto fue suspendido en diversas ocasiones hasta que la Diligencia de Ordenación de 23 de noviembre de 2015, citó a las partes en el día 11 de enero del presente año, a las 10:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Celebrado el juicio en la fecha previamente señalada, tan solo compareció la parte actora, siendo declarado el demandado en situación de rebeldía procesal, en la que aquella se afirmó y ratificó en el escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo la documental, dando por reproducida la aportada con la demanda, y la pericial de don Antonio Díez de la Cortina Consuegra. Siendo admitidas todas las pruebas propuestas, que se practicaron a continuación, y quedando las actuaciones vistas para resolver.

Cuarto. El acto de la vista del juicio se grabó en el correspondiente soporte informático.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte actora ejercita en la presente causa la acción de responsabilidad extracontractual, basada en el artículo 1.902 del Código Civil, al considerar que de los daños ocasionados en diversas dependencias de la vivienda de su propiedad debe responder el demandado, por cuanto que las humedades obedecían al agua que se filtraba desde el piso superior, propiedad de la parte contraria.

Por su parte, el demandado fue declarado en situación de rebeldía procesal, dada su incomparecencia en las actuaciones, al haber sido citado por edictos.

Segundo En todo caso, la rebeldía procesal debe entenderse como una situación provisional, ya que permite que el demandado se incorpore posteriormente al proceso, que le puede acarrear ciertas consecuencias negativas, como la pérdida de determinadas oportunidades de defensa de sus intereses y la total falta de información acerca de la marcha y vicisitudes del proceso, pero que solo muy excepcionalmente la Ley la equipara prácticamente al allanamiento del demandado, debiendo entenderse como oposición tácita a las pretensiones de la demanda, sin relevar al actor de proceder a la cumplida prueba de sus alegaciones, en consonancia con la regulación del artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. La regulación de la responsabilidad extracontractual, es decir, aquella obligación que surge de un acto ilícito sin que aparezca una relación previa de naturaleza contractual, en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra contenida en los artículos 1.902 a 1.910 del

Código Civil, bajo la rúbrica, ya superada en la actualidad, de las obligaciones que nacen de la culpa o negligencia, que partiendo de una posición en la que prima la prueba sobre la culpabilidad se llega a situaciones en que la mencionada responsabilidad toma un cariz objetivo o, cuanto menos, cuasi objetivo.

La acción por culpa extracontractual requiere, como presupuesto necesario para su ejercicio, la producción de un resultado lesivo, que, en esencia, no consiste sino en la destrucción o simple alteración de una condición o situación patrimonial favorable. En segundo término, debe concurrir también una acción u omisión culposa, en cualquiera de sus grados, del sujeto activo interviniente. Por último se exige un nexo de unión o relación de causalidad, entre el resultado y la conducta del agente que justifique la consiguiente obligación nacida a cargo de éste. La prueba de la relación causa a efecto, entre la falta cometida por una persona y el daño sufrido por otra, es una de las más grandes dificultades que presentan en la práctica las cuestiones de responsabilidad por culpa. Las circunstancias de hecho, casi siempre complejas, suelen hacer muy delicada la apreciación de este vínculo.

Cuarto. En el presente supuesto, resulta acreditada la realidad de las humedades padecidas por el inmueble propiedad del actor, en este sentido, se recogen en la pericial aportada en los autos los daños y perjuicios constatados por su autor, tanto en el texto de la pericial como en el presupuesto aportado sobre la descripción y reparación de tales daños, del mismo modo, don Antonio Díez de la Cortina Consuegra, ratificó la pericial exponiendo que se apreciaban daños por humedades tanto en el baño como en el armario de un dormitorio y otro foco en el salón de la vivienda, considerando que se trataba de una avería del suministro de agua o de alguno de los desagües de la vivienda del piso superior.

Quinto. Así pues, y de conformidad con lo indicado con anterioridad, el demandado deberá realizar las obras de reparación necesarias en la vivienda de su propiedad para evitar las humedades y filtraciones de agua en la vivienda titularidad de la actora y, del mismo modo, reparar los daños causados en la vivienda de la actora, según se relacionan y consignan en el presupuesto pericial aportado con la demanda, dado que son los que se relacionan también en la pericial ratificada en el acto de la vista.

Sexto. Con relación a las costas causadas en el procedimiento, a tenor del criterio del vencimiento objetivo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde su imposición a la parte demandada, al haberse estimado la demanda en su integridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

Que estimando, en su integridad, la demanda interpuesta por la Procuradora doña María del Carmen Pessini Díaz, en nombre y representación de doña Isabel Hinojosa Picón, contra Don Jesús Díaz Mariño, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado realizar las obras de reparación necesarias en la vivienda de su propiedad para evitar las humedades y filtraciones de agua en la vivienda titularidad de la actora, así como a reparar los desperfectos ocasionados en aquella, según se relacionan en el presupuesto pericial aportado con la demanda. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas.



Esta resolución es firme, contra la misma no cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Líbrese testimonio de esta Sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

El Magistrado-Juez.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jesús Díaz Mariño, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración
de Justicia



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 27 de abril de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para riego de 68 ha", en el término municipal de Logrosán. IA15/555. (2015081578)

Para dar cumplimiento al 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para riego de 68 ha", en el término municipal de Logrosán, podrá ser examinado, durante un plazo no inferior a treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Protección Ambiental), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto consiste, en la transformación en regadío de 68 ha mediante un sistema de riego por goteo, con la toma de agua en el Canal de las Dehesas.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 22, 24, 28, 29, 30, 31, 35, 37, 39 y 10030 del polígono 33, del término municipal de Logrosán (Cáceres). Dicha superficie está incluida en la ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta".

El promotor es Juan Carlos Arroyo Arroyo.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 27 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 11 de enero de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de bodega de vino, promovido por Bodegas Romale, SL, en Almendralejo.

(2016080141)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de la bodega de vinos, promovida por Bodegas Romale, SL, en Almendralejo (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 3.2.b "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día". Y por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una bodega de vinos.
- Capacidades y consumos:

Dispone de una capacidad anual de producto acabado de 14.400 m³ de vino, con una producción diaria de 57,6 Tm.



Consumo del agua durante el proceso de producción, y limpieza de la maquinaria y depósitos, será de 1.500 m³, la cual se recogerá en un tanque para su gestión.

Combustibles utilizados:

- Gas natural: Caldera producción agua caliente.
- Electricidad: Resto de las instalaciones de la industria.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la c/ Mecánica, esquina c/ Industria, en la localidad de Almendralejo (Badajoz). Coordenadas: Datum ETRS89 Huso UTM 29; x: 725.032 m ; y: 4.286.301 m.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

— EDIFICACIONES:

Parcela 1 con una superficie de 9.411 m².

Superficie total edificada: 3.168,98 m².

- Nave 1.	
Proceso de embotellado	851,00 m ²
Entreplanta. Sala enoturismo	315,00 m ²
Planta sótano. Crianza	851,00 m ²
- Nave 2.	
Almacén Insumos	100,00 m ²
- Nave 3.	
Molituración, laboratorio, aseos,...	760,00 m ²
- Cobertizo Tolva	34,17 m ²
- Oficinas	207,56 m ²
- Porche oficinas	50,25 m ²

Parcela 2 con una superficie de 4.992 m².

Superficie total edificada: 1.109,50 m².

- Nave Existente (incluye almacén, oficinas, aseos, ...)	610,00 m ²
- Entreplanta nave existente	100,00 m ²
- Nave de depósito y laboratorio ampliación	227,00 m ²
- Nave de prensa ampliación	150,17 m ²
- Cobertizo ampliación	22,50 m ²



— INSTALACIONES:

- Instalación frigorífica.

Equipo de frío TRANE RTAD 100, con pot. frig. de 288.960 fg/h.

Equipo de frío, con pot. frig. de 249.000 fg/h.

Equipo de frío HITSA, con pot. frig. de 222.000 fg/h.

Bomba circuito primario AISI-304, con potencia de 5,5 cv.

Bomba circuito secundario AISI-304, con potencia de 5,5 cv.

Bomba circuito secundario AISI-304, con potencia de 7,5 cv.

Intercambiador AISI-316 y tuberías conexión.

Enfriadora de agua TRADE mod. ERDTAD 165 SE std, con pot. frig. de 598.42 Kw.

4 Intercambiadores.

Bomba circuito primario.

2 Bombas circuito secundario.

Tubería PVC de conexión y depósito 9.000 l aislado.

- Instalación tubería de pasta.
- Instalación tubería PVC de vendimia.
- Instalación eléctrica (baja y alta tensión).
- Instalación protección contra incendio.
- Instalación de gas.
- Instalación de aire comprimido.

— EQUIPOS:

- Báscula.
- Tolva con dos sinfines.
- Despalilladora.
- Estructura de rodillos.
- Dos bombas vendimias, con un motor de pot. eléct. 5,5 Kw.
- Tres bombas vendimias, con un motor de pot. eléct. 10,0 Kw.
- Cuatro prensa neumática, con pot. total de 22 Kw.
- Dos cintas transportadoras.
- Bomba trasiego.



- Tres embotelladoras de 2.500 botellas.
 - Depósito aislado 1.000 lts.
 - Descalcificador de agua de 10 l/sg.
 - Equipo de microfiltración.
 - Rascador.
 - Plataforma elevadora.
 - Lavabarricas.
 - Compresor de aire.
 - Plataforma puente y basculante de 25 Tm.
 - Tolva recepción de uvas con capacidad de 30 m³.
 - Despalilladora horizontal.
 - Estrujadora de rodillos.
 - Bomba helicoidal.
 - Cinta evacuación.
 - Prensa horizontal neumática.
 - Compresor de aire de 37 Kw.
 - Cinta descargadora de orujo.
 - Instalación de Biothermocooler de 30 Tm/h.
 - Dos prensas neumáticas de 480 Hl.
 - Tolva de acero de 30 m³.
 - Tren de vendimia de 120 Tm/h.
 - Brazo tomamuestra.
 - Medidor Foss.
 - Equipo generador de nitrógeno.
- DEPÓSITO:
- Exterior parcela 1:
 - 4 Depósitos aéreos de acero inoxidable de 1.150.000 l.
 - 4 Depósitos aéreos de acero inoxidable de 530.000 l.



- 1 Depósito aéreo de acero inoxidable de 750.000 l.
- 6 Depósitos aéreos de acero inoxidable de 260.000 l.
- 4 Depósitos Ganimede 235.000 l.
- 1 Depósito aéreo de acero inoxidable de 550.000 l.
- 2 Depósitos aéreos de acero inoxidable de 260.000 l.

- Interior nave 1:

- 6 Depósitos aéreos de acero inoxidable de 23.100 l.
- 6 Depósitos aéreos de acero inoxidable de 33.500 l.
- 2 Depósitos aéreos isotermos de acero inoxidable de 19.500 l.
- 2 Depósitos aéreos isotermos de acero inoxidable de 10.500 l.
- 2 Depósitos aéreos isotermos de acero inoxidable de 10.000 l.

- Interior nave 3:

- 8 Depósitos autovaciantes de acero inoxidable de 50.000 l.
- 6 Depósitos aéreos de acero inoxidable de 50.000 l.
- 3 Depósitos subterráneo poliéster de 16.000 l.

- Exterior patio:

- 3 Depósitos aéreos de acero inoxidable de 1.100.000 l.
- 7 Depósitos Ganimede de 230.000 l.

- Interior nave ampliación:

- 5 Depósitos aéreos de acero inoxidable de 50.000 l.
- 2 Depósitos subterráneos poliéster de 16.000 l.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 11 de enero de 2016. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



ANUNCIO de 28 de enero de 2016 por el que se da publicidad de los beneficiarios de las ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales, en la convocatoria del año 2015. (2016080206)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 33/2012, de 2 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales, y en el artículo 12.5 de la Orden de 17 de diciembre de 2014 por la que se lleva a cabo la convocatoria para el año 2015, mediante el Anexo adjunto al presente anuncio se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los beneficiarios de las ayudas concedidas.

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del citado Decreto 33/2012, la convocatoria se ha dirigido a los Ayuntamientos propietarios de fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La cuantía dispuesta para esta convocatoria ha sido de 1.000.000,00 € (un millón de euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1203314A76000 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2015, en el Proyecto de Gasto 200812003001500.

Asimismo, el proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje prioritario 3 "Mejora de la calidad de vida y de la economía en las zonas rurales", Medida 323 "Conservación y mejora del patrimonio rural", en un 75%.

Mérida, 28 de enero de 2016. El Jefe de Servicio de Infraestructuras Rurales, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANEXO

ORDEN	AYUNTAMIENTO	CIF	IMPORTE AYUDA
1	ACEBO	P1000300B	23.246,45
2	ALBALÁ	P1000700C	11.681,04
3	ALDEHUELA DEL JERTE	P1001600D	17.227,50
4	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	P1002300J	34.261,03
5	ATALAYA	P0601300G	4.736,14
6	BERLANGA	P0601900D	8.006,30
7	CABEZA LA VACA	P0602400D	6.530,91
8	CABEZUELA DEL VALLE	P1003600B	20.728,51
9	CALZADILLA	P1004100B	51.871,31
10	CAMPANARIO	P0602800E	5.100,00



11	CASAS DE DON ANTONIO	P1005300G	3.000,00
12	CASAS DE DON GÓMEZ	P1005400E	15.375,00
13	CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	11.522,18
14	CASAS DE MIRAVETE	P1005800F	31.061,97
15	CASAS DEL CASTAÑAR	P1005500B	36.706,88
16	CECLAVÍN	P1006200H	43.388,42
17	CRISTINA	P0604100H	12.891,41
18	DELEITOSA	P1007100I	7.734,10
19	ESPARRAGOSA DE LARES	P0604800C	32.674,83
20	GORDO, EL	P1008600G	32.299,58
21	HERNÁN PÉREZ	P1009600F	12.735,11
22	LOGROSÁN	P1011200A	48.702,30
23	LOSAR DE LA VERA	P1011300I	14.151,90
24	MALPARTIDA DE CÁCERES	P1011800H	10.340,15
25	MEDELLÍN	P060800F	32.662,67
26	MENGABRIL	P0608200B	26.573,09
27	MONROY	P1012800G	11.251,50
28	MONTEHERMOSO	P1013000C	12.802,50
29	OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	37.530,00
30	OLIVENZA	P0609500D	18.217,35
31	PIORNAL	P1015000A	49.029,68
32	PUERTO DE SANTA CRUZ	P1015600H	9.820,36
33	ROCA DE LA SIERRA, LA	P0611500J	19.112,89
34	ROMANGORDO	P1016300D	21.811,17
35	SALVATIERRA DE LOS BARROS	P0611700F	18.742,50
36	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	P1017400A	14.994,00
37	SERREJÓN	P1017900J	14.605,64
38	SIRUELA	P0612500I	48.255,74
39	TALAVÁN	P1018100F	7.878,80
40	TALAYUELA	P1018400J	5.033,70
41	TORNO, EL	P1018800A	18.800,11
42	TORREMOCHA	P1019600D	8.925,00
43	VALDELACASA DEL TAJO	P1020400F	16.045,50
44	VALENCIA DE ALCÁNTARA	P1020700I	19.228,88
45	VALENCIA DEL MOMBUEY	P0614000H	32.130,00
46	VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	6.595,58
47	VILLANUEVA DE LA SIERRA	P1021500B	22.939,65



ANUNCIO de 2 de febrero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional en la solicitud de pago de 5.º año de compromiso de las ayudas agroambientales a la producción integrada en el cultivo del tabaco. Campaña 2015, inicio de compromisos año 2011. (2016080207)

Para el régimen de ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, periodo de programación 2007-2013, se ha realizado la instrucción de la solicitud de pago correspondiente a la quinta anualidad campaña 2015/2016, dentro del período de compromiso 2011 a 2016, de conformidad con el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 4/2013, de 29 de enero (DOE n.º 21, de 31 de enero de 2013), pero aplicable en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 9/2016, de 26 de enero (DOE n.º 18, de 28 de enero de 2016) y de acuerdo con la Orden de solicitud única de 26 de febrero de 2015 (DOE n.º 40, de 27 de febrero de 2015), modificada por Orden de 1 de junio de 2015 (DOE n.º 113, de 15 de junio de 2015) y demás normativa de aplicación.

Antes de redactarse la propuesta de resolución definitiva, por el presente se notifica trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 del Decreto 9/2009 y 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se les concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación mediante esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional, se encuentra publicado en internet en el Portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, <http://www.gobex.es/cons002>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación laboreo para consultar el estado de los expedientes.

Las alegaciones a dicho trámite podrán presentarlas en el Registro General de esta Consejería, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en la avenida Luis Ramallo, s/n., CP 06800, Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia: Ayuda y Número de expediente.



En los casos de errores de Certificación en el Registro de operadores productores de producción integrada (ROPPI) de las explotaciones, los interesados pueden dirigirse, en los mismos plazos y términos, al Servicio de Producción Agraria de esta Consejería, que es el competente en materia de inscripción y certificación de las explotaciones. El órgano gestor de estas ayudas recabará del mismo la información que se actualice en cuanto al estado de las explotaciones.

Mérida, 2 de febrero de 2016. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, M.^a DEL CARMEN MORENO RUIZ.

• • •

ANUNCIO de 2 de febrero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional en la solicitud de pago de 6.º y último año de compromiso de las ayudas agroambientales a la producción integrada en el cultivo del tabaco. Campaña 2015, inicio de compromisos año 2010. (2016080208)

Para el régimen de ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, periodo de programación 2007-2013, se ha realizado la instrucción de la solicitud de pago correspondiente a la sexta y última anualidad campaña 2015/2016, dentro del período de compromiso 2010 a 2015, de conformidad con el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 4/2013, de 29 de enero (DOE n.º 21, de 31 de enero de 2013), pero aplicable en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 9/2016, de 26 de enero (DOE n.º 18, de 28 de enero de 2016) y de acuerdo con la Orden de solicitud única de 26 de febrero de 2015 (DOE n.º 40, de 27 de febrero de 2015), modificada por Orden de 1 de junio de 2015 (DOE n.º 113, de 15 de junio de 2015) y demás normativa de aplicación.

Antes de redactarse la propuesta de resolución definitiva, por el presente se notifica trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 del Decreto 9/2009 y 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se les concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación mediante esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional, se encuentra publicado en internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, <http://www.gobex.es/cons002>, pudiéndose acceder



con las respectivas claves personalizadas a la aplicación Laboreo para consultar el estado de los expedientes.

Las alegaciones a dicho trámite podrán presentarlas en el Registro General de esta Consejería, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en la avenida Luis Ramallo, s/n., CP 06800, Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia: Ayuda y Número de expediente.

En los casos de errores de Certificación en el Registro de operadores productores de producción integrada (ROPPI) de las explotaciones, los interesados pueden dirigirse, en los mismos plazos y términos, al Servicio de Producción Agraria de esta Consejería, que es el competente en materia de inscripción y certificación de las explotaciones. El órgano gestor de estas ayudas recabará del mismo la información que se actualice en cuanto al estado de las explotaciones.

Mérida, 2 de febrero de 2016. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, M.^a DEL CARMEN MORENO RUIZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 9 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro de lencería y vestuario para los centros dependientes del SEPAD". Expte.: S-15.001/D. (2016080214)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: S-15.001/D.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: "Suministro de lencería y vestuario para centros dependientes del SEPAD".



- c) Lote (en su caso): Sí. (5 Lotes).
- d) CPV (Referencia Nomenclatura):
 - 39518000-6 Ropa de Hospital.
 - 39510000-0 Artículos Textiles.
 - 18100000-0 Ropa de Trabajo, ropa de trabajo especiales y accesorio.
- e) Acuerdo marco (si procede): Sí. Acuerdo Marco celebrado con un único empresario según lo establecido en el art. 9.3a),197 y 198.3 del TRLCSP.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, DOE y Perfil del Contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE, de 25/04/2015; BOE: 13/05/2015 y DOE, n.º 84, de 05/05/15.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

1.259.997,27 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 599.998,70 euros.

IVA (21%): 101.605,78 euros.

IVA (10%): 11.616,16 €.

Importe total: 713.220,64 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de noviembre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 4 de enero de 2016.
- c) Contratistas:

Lote 1: Trazabilidad Gestión y Textiles Sanitarios, SLU con CIF: B63799282.

Lote 2, 3 y 4: Verfol Salud, SL con CIF: B06525372.

Lote 5: Albazul servicios Integrales, SA con CIF: A91096412.

- d) Importe o canon de adjudicación (Importe del contrato):

Lote 1: Importe neto: 121.378,69 euros.

IVA (21%): 25.489,52 euros.

Importe total: 146.868,21 euros.



Lote 2: Importe neto: 39.460,08 euros.

IVA (21%): 8.286,62 euros.

Importe total: 47.746,70 euros.

Lote 3: Importe neto: 88.985,67 euros.

IVA (10%): 8.898,57 euros.

Importe total: 97.884,24 euros.

Lote 4: Importe neto: 28.222,00 euros.

IVA (21%): 5.926,62 euros.

Importe total: 34.148,62 euros.

Lote 5: Importe neto: 160.823,89 euros.

IVA (21%): 33.773,02 euros.

Importe total: 194.596,91 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Por ser la oferta económicamente más ventajosa y obtener la mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración, cumpliendo los requisitos exigidos en los Pliegos que rigen este expediente.

Mérida, 9 de febrero de 2016. La Secretaria General (PD. Resolución 10/08/15; DOE n.º 161 de 20/08/2015), AURORA VENEGAS MARÍN.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

ANUNCIO de 21 de enero de 2016 sobre aprobación inicial del Plan Parcial de Mejora del Sector SAU-1. (2016080106)

Aprobado inicialmente el Plan Parcial de Mejora que afecta al sector SAU-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera de Vargas y a los efectos de llevar a cabo una ordenación detallada del mismo desarrollando las referidas Normas, por Resolución de Alcaldía 3/2016 de fecha 20 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días (45 días), a contar desde la última publicación de este anuncio, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales pudiendo formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Higuera de Vargas, 21 de enero de 2016. El Alcalde, JOSÉ TORVISCO SORIANO.



AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 9 de febrero de 2016 sobre convocatoria para cubrir una plaza de funcionario interino, por el sistema de oposición libre. (2016080216)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, que a continuación se relaciona, se ha publicado íntegramente las Bases, para cubrir las siguientes plazas vacantes en la Plantilla Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia:

BOP de Cáceres n.º 15, de 25 de enero de 2016.

- Bases para cubrir 1 Plaza de Inspector de Servicios Municipales y salud Pública (Funcionario Interino) perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, vacante en la plantilla municipal y Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2015, mediante el Sistema de Oposición Libre.

BOP de Cáceres n.º 25, de 8 de febrero de 2016.

- Corrección del apartado 8.2 de las Bases.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, una vez anunciada la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Plasencia, 9 de febrero de 2016. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es